

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 26 DE JULIO DE 1921

NÚMERO 3669

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: El Floral, Río Abasco.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 202

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 202.—Panamá, Julio 18 de 1921.

Balbino Alvarado, panameño, reo del delito de hurto pecuario, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, durante la tercera parte de la pena de 4 años, 4 meses y 15 días de reclusión a que fué condenado por sentencia de 17 de Junio de 1919, proferida por la Corte Suprema de Justicia, que reformó la dictada por el Juez Primero del Circuito de Chiriquí el 22 de Febrero del mismo año.

Aparentemente es el caso de conceder al reo Balbino Alvarado la libertad condicional a que dice haberse hecho acreedor, pero esta Despacho ha tenido conocimiento, por notas dirigidas a esta Secretaría por el Gobernador de la Provincia de Panamá, de que el reo mencionado no ha ingresado a la Cárcel de esta ciudad a cumplir la pena a que fué condenado, ni tampoco ha ingresado a la del Circuito de Chiriquí; y como quiera que no se ha podido hacer cumplir al reo en cuestión la disposición del artículo 117 del Código Penal, que establece que las penas de presidio y reclusión deberán cumplirse en las Cárcel de Nacionales y las de prisión en las Locales; ni la parte final de la sentencia que lo condena, que dice que el reo debe cumplir su condena en el establecimiento de castigo de la Capital—por estar sufriendo de diabetes y de arteo—escrotoles, que hacen temer que hubiere una agravación, según certificado del Médico Oficial de la Provincia—es claro que no ha comenzado a cumplir su condena, y que por lo tanto, no tiene derecho a libertad condicional que solicita.

Por tanto, y en desacuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación,

SE RESUELVE:

Abstenerse de considerar la solicitud de libertad condicional hecha por el reo Balbino Alvarado, por no haber comenzado dicho reo a cumplir la pena a que fué condenado.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 203

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 203.—Panamá, Julio 19 de 1921.

SE RESUELVE:

Conceder a María Bernal la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 años 4 meses de reclusión a que fué condenada; y como la reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesta inmediatamente en libertad, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 15 meses y 10 días.

La peticionaria queda sujeta, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan a la favorecida del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

Subsecretario.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 29.—Panamá, 9 de Junio de 1921.

El señor Bokher Mallul, natural del Cairo, Egipto, de 27 años de edad, soltero y comerciante, se ha dirigido a esta Secretaría solicitando Carta de Naturalización como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña un Certificado de fecha 5 del mes de Mayo último, expedido por el Presidente del Concejo Municipal de Colón donde consta que ha expresado ante esa Corporación el deseo de ser ciudadano panameño, y declaraciones rendidas ante el Juez Primero Municipal de mencionado Distrito por los señores David Malca, Moisés Cohen y José Malca, vecinos de Colón, quienes atestiguan que es nacido en el Cairo; que tiene más de diez años de residir en el país; que es comerciante y posee un establecimiento comercial en esta ciudad con un capital en giro por más de cinco mil balboas; que tiene 27 años de edad y es soltero, y por los señores Cecilio Gamel y Ramón

Cuevas, también vecinos de Colón, quienes declaran que lo han visto desde hace más de diez años residiendo en el territorio de la República. Acompaña, además, un certificado expedido por el Gran Rabiuato del Cairo en donde consta que fué nacido en esa ciudad.

Examinados como han sido los documentos presentados por el señor Mallul, este Despacho acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República. Reunido el peticionario las condiciones requeridas por el artículo 69, ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando la solicitud ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaliza al señor Bokher Mallul.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

R. J. ALFARO.

CARTA DE NATURALIZA N.º 8

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren, SALUD.

Por cuanto el señor Bokher Mallul, ha solicitado del Poder Ejecutivo, en memorial elevado al señor Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturaliza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural del Cairo, Egipto, de 27 años de edad, con más de diez años de residencia en el país, comerciante con capital en giro por más de cinco mil balboas y soltero; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 5º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con certificado expedido por el Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Colón el día 5 de Mayo de 1921.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaliza al mencionado señor Bokher Mallul, declarándole panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

R. J. ALFARO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 86 DE 1921

(DE 15 DE JULIO)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el Bienio Económico de 19 de Julio de 1921 a 30 de Junio de 1922

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Primero.—Que en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 73, inciso 8º de la Constitución, el Poder Ejecutivo presentó en su oportunidad a la consideración de la Asamblea Nacional, en sus últimas sesiones ordinarias, el proyecto del Presupuesto de Rentas y Gastos, correspondiente al bienio económico de 1921 a 1923;

Segundo.—Que la Asamblea Nacional omitió expedir el Presupuesto correspondiente al expresado bienio económico;

Tercero.—Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 65, inciso 2º de la precitada Constitución, si por cualquier motivo no se expidiere el Presupuesto por la Asamblea Nacional, continuará en vigor el de la vigencia anterior,

DECRETA:

Artículo 1º Las rentas públicas y los recursos del Tesoro para el bienio económico de 1º de Julio de 1921 a 30 de Junio de 1923, se fijan en la suma de catorce millones seiscientos setenta y dos mil novecientos noventa y ocho balboas con veinte centésimos de balboa (B. 14.672.998,20), calculados así:

Rentas y Recursos

1º Suma acumulada durante el bienio de 1919-1921 y destinada exclusivamente a la construcción de caminos.....	B. 2.872.550,20
2º Suma acumulada durante el mismo período para ser usada en parte en el pago de cuentas de la vigencia expirada y el resto como ingreso del Tesoro.....	623.544,52
3º Impuesto Comercial:	
a) Artículos gravados con el 10 y 15% ..	3.000.000,00
b) Tabacos y cigarrillos.....	420.000,00
c) Fósforos.....	55.000,00
d) Impuesto sobre el café.....	60.000,00
e) Impuesto sobre lasal.....	32.000,00
f) Azúcar.....	25.000,00
g) Introducción de licores.....	476.000,00
h) Importación de ganados.....	17.000,00
4º Compañías de Vapores.....	3.000,00
5º Derechos de exportación.....	200.000,00
6º Tierras baldías e indultadas.....	40.000,00
7º Casas de Cambio.....	18.000,00
8º Derechos consulars.....	400.000,00
9º Producción de cerveza y fabricación de licores.....	1.125.000,00
10 Venta de licores al por menor.....	1.086.000,00
11 Degüello de ganado mayor y menor.....	400.000,00
12 Derechos sobre minas.....	3.000,00
13 Patentes de privilegio y marcas de fábrica.....	14.000,00
14 Papel sellado y timbres nacionales.....	700.000,00
Panamá.....	B. 31.572.194,72

Vienen	B. 11 572,194.72
15 Derechos de registro	60,000.00
16 Inmuebles y semovientes	525,000.00
17 Loterías	598,500.00
18 Bienes nacionales	66,000,000
19 Pesca de concha madre-perla	16,000.00
20 Faros	1,000.00
21 Correos	120,000.00
22 Telégrafos	75,000.00
23 Encomendadas postales	230,000.00
24 Muelles y Mercado	170,000.00
25 Impuesto sobre mortuorias	20,000.00
26 Intereses sobre B. 6,000,000.00 (Fondo Constitucional)	560,000.00
27 Utilidad del Banco Nacional, 4 1/2%	67,500.00
28 Anualidades sobre el Tratado del Canal	500,000.00
29 Ingresos Varios	282,003.48
Total	B. 14,672,998.20

Artículo 29 Los créditos liquidados del Presupuesto de Gastos para el mismo bienio se fijan en catorce millones seiscientos setenta y dos mil novecientos noventa y ocho balboas con veinte centésimos de balboa (B. 14,672,998.20) distribuidos entre los distintos Departamentos Administrativos, así:

Departamento de Gobierno y Justicia	B. 3,035,448.00
Departamento de Relaciones Exteriores	365,680.00
Departamento de Hacienda y Tesoro	2,581,430.06
Departamento de Instrucción Pública	1,750,000.00
Departamento de Fomento y Obras Públicas	6,820,440.14
Total	B. 14,672,998.20

Artículo 30 Los créditos a cargo del Tesoro Nacional durante el próximo periodo económico serán reconocidos y pagados con la distribución que se hace de las sumas presupuestas según el Cuadro G., que figura anexo a este Decreto.

Artículo 31 Se considerará suspendido el presupuesto durante el periodo a que se refiere el presente Decreto, todo gasto, aún autorizado por ley expresa, para el cual no exista la correspondiente partida para atender a él en la anterior relación de Egresos.

Artículo 32 Se considerarán restablecidos o creados, en el Departamento de Hacienda y Tesoro, todas aquellas empleadas que no existían anteriormente pero para las cuales aparecen partidas apropiadas en el actual Presupuesto de Gastos, de conformidad con la autorización de que trata la Ley 30 de 1918 en su artículo 30.

Artículo 33 El Poder Ejecutivo suprimirá posteriormente toda partida apropiada en este Presupuesto para gastos de cualquier clase que sean, que no se consideren indispensables para la buena marcha de la Administración Pública.

Artículo 34 Los Notarios Públicos en vez de salidas recibirán solamente los emolumentos que les señala la ley.

Artículo 35 No se destinará en cada trimestre del bienio más de un octavo de las partidas votadas para gastos de materiales. Se exceptúan de esta disposición los casos en que se trate de pagos que deban hacerse en fechas determinadas o por una sola vez.

Artículo 36 Cualquier excedente en las cuentas sobre las sumas calculadas en la anterior relación de Ingresos, se destinará así sucesivamente por ciento para aumentar gradualmente el fondo acumulado en el bienio anterior y la suma votada en el presente para la construcción de nuevos caminos y puentes y la reparación de los existentes, y cincuenta por ciento para cubrir los créditos extraordinarios y suplementarios, abiertos al Presupuesto

para atender a gastos de carácter indispensable. Para este efecto, al finalizar cada semestre, el Agente Fiscal de la República le dará cuenta al Secretario de Hacienda y Tesoro de las sumas recaudadas en exceso de las rentas y disponibles para la distribución autorizada en este artículo; pero no se incurrirá en obligación ninguna ni se girará contra esta suma antes del informe del Agente Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Julio de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 70 DE 1921

(DE 23 DE JULIO)

por el cual se dictan algunas disposiciones sobre el cobro de la contribución de Inmuebles y Semovientes.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Contrato número 35 bis, fecha do el 25 de Junio de 1917, celebrado con el señor Carlos Berguindo, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 44 de 1915, se venció el día 30 de Junio; y

Que por tal motivo es necesario reglamentar el modo de hacer el cobro del impuesto sobre Inmuebles y Semovientes.

DECRETA:

Artículo 1º El Jefe de la Sección de Catastros de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, preparará por cuadruplicados los recibos para el cobro del Impuesto sobre Inmuebles y Semovientes de acuerdo con el respectivo catastro, en la forma acostumbrada, y remitirá las tres primeras copias al Jefe de la Sección de Ingresos de la misma Secretaría.

Artículo 2º El Jefe de la Sección de Ingresos distribuirá entre los Liquidadores de Impuestos de Panamá, Colón y Bocas del Toro y los Jueces Ejecutores de las otras Provincias los recibos que le correspondan a cada una de dichas Oficinas.

Artículo 3º En los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, los Liquidadores entregarán a los contribuyentes, previa solicitud de éstos, los recibos en triplicado a fin de que hagan el pago en el Banco Nacional o en sus Agencias.

Artículo 4º En las capitales de las Provincias de Coclé, Los Santos, Herrera, Veraguas y Chiriquí harán dicha entrega los Jueces Ejecutores y el pago se verificará en la Agencia del Banco Nacional.

Artículo 5º En los demás distritos la recaudación se hará por medio de los Coletores de Hacienda.

Comuníquese y publíquese

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 20.—Panamá, Mayo 4 de 1921

Vista la comunicación que antecede, por la cual el señor Fernando Alegre A. renuncia el cargo de miembro del Personal Docente de la República, por causa de enfermedad.

SE RESUELVE:

Aceptar al señor Fernando Alegre A. la renuncia de que se deja hecha referentia, y darle las gracias por los

servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 21.—Panamá, 5 de Mayo de 1921.

Vista la comunicación anterior por la cual la señorita Micaela M. Guerini P. renuncia irrevocablemente el cargo de miembro del Personal Docente de la República,

SE RESUELVE:

Aceptar a la señorita Micaela M. Guerini P. la renuncia de que se deja hecha referentia y darle las gracias por los servicios prestados en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTA B. DUNCAN.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Junio de 1921.

Escritura número 262 de 12 de Julio actual, de la Notaría de Colón, por la cual John Copeland y Manuel Donato Sáenz, constituyen la sociedad denominada «Alpha Auto Supply Co.» con domicilio en Colón.

Escritura número 137 de 12 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Compañía de Enrique Halphen vende a Grant M. Cartney y Bart Henry Nymeyer, una finca ubicada en el Distrito de Abajo.

Escritura número 789 de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Martina Méndez y Martina Méndez C. venden a Tomás Arias una casa ubicada en esta ciudad, y éste en su carácter de Liquidador de la Sociedad «Alfredo Arias y Co.» les cancela obligación hipotecaria.

Escritura número 251 de 12 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Abraham Montufar Flores constituye hipoteca a favor de Juan Manuel Salazar sobre una finca ubicada en la ciudad de Colón.

Escritura número 673 de 20 de Junio último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Lloyd Stanley Carrington constituye en el señor Albert Clare Hindman un poder de Richard Sweeting.

Escritura número 668 de 17 de Julio último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Matilde Adelaida de Herbruger conviene en el subarriendo que The Amador Amusement Company Erico a The Universal Film Manufacturing Company del local donde funciona el Teatro Amador, y reforman el contrato de arrendamiento.

Escritura número 61 de 9 de Julio actual, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Ethel Mand Williams concede poder general a Frank Mortimer Surcoon.

Escritura número 114 de 9 de Junio último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Nicasio Rodríguez constituye hipoteca a favor de Emilio Olave sobre una casa y su respectivo solar, ubicados en David.

Escritura número 120 de 10 de Junio último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Mateo Palma constituye hipoteca a favor de Emilio Olave sobre una finca ubicada en la Provincia de Chiriquí.

Escritura número 257 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a José Perea Méndez, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Portobelo.

Escritura número 796 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan de la Cruz Celedón corrige la escritura número 783 de 11 de este mes.

Escritura número 795 de fecha de hoy, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Rafael Zubietz constituye hipoteca a favor de Arcadio Rodaniche sobre una finca ubicada en esta ciudad y Ricardo Albarracín cancela obligación hipotecaria a Zubietz.

Oficio número 665 de fecha de hoy, dirigido por el Juez Tercero de este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena cancelar la hipoteca inscrita en el Tomo 9, Folio 188, Asiento 4573, en virtud de haber desistido el Fiscal Tercero del Circuito, representante de la Nación, en la ejecución seguida contra Pedro Carbonell y Héctor Valdés.

Panamá, 15 de Julio de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Junio de 1921.

Oficio número 631 de 10 de los corrientes, dictado por el Juez Tercero de este Circuito, por el cual ese funcionario comunica que se ha decretado el secuestro sobre la nave denominada «María», de propiedad de Manuel S. Pérez T.

Escritura número 209 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Charles N. Shacoff confiere poder general a Juan Rodríguez Naranjo.

Escritura número 150 de 9 del mes en curso, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Simón Mon vende a Jorge Tuy y otros, una casa situada en San Miguel, Distrito de Baiboa.

Certificado número 54 de 29 Enero último, de la Gobernación de la Provincia de Coclé, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Delfin Gálvez», mercader del Distrito de Natá.

Certificado número 55 de 29 de Enero último, expedido por el Gobernador de la Provincia de Coclé, en el cual consta la matrícula comercial de «Wo Yens» mercader del Distrito de Natá.

Escritura número 934 de 31 de Diciembre de 1912 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se funda la sociedad anónima «Kun Yik y Compañías» en esta plaza.

Diligencia de fianza hipotecaria constituida por Clara Martínez ante el Juez Tercero de este Municipio, el 24 de Febrero último, para garantizar los perjuicios que Felipe Solano pudiera causar a Lester Barnett.

Certificado número 46 de 25 de Mayo último, expedido por el Gobernador de la Provincia de Herrera, en el cual consta la matrícula comercial de la razón social de «José Chong», mercader del Distrito de Pesé.

Certificado número 681 de 10 de los corrientes, dictado por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Vicente Riegos» mercader del Distrito de Chame.

Escritura número 621 de 3 de Junio en curso, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se funda la sociedad denominada «Herrera y Boutin», en esta plaza, con un capital de B. 500.00.

Escritura número 617 de 3 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Arturo de Lemos.

Telegrama de 10 de los corrientes, del Juez del Circuito de Chiriquí, por el cual ese funcionario comunica el embargo decretado sobre la finca número 1521, de la sección de Chiriquí, de propiedad de Henry Daniel Shaeffer.

Panamá, 10 de Junio de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 18 de Junio de 1921.

Escritura número 204 de 16 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Manuel Salvador del Vasto constituye hipoteca a favor de «Maruro Hermanos» sobre dos fincas situadas en esta ciudad.

Escritura número 88 de 28 de Junio último, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido a favor de Juan Eloy Chacón, sobre una casa ubicada en el Distrito de Pesé.

Escritura número 135 de 2 de Abril de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Pablo Morales Galística y José Van Beverhoudt adicionan la escritura número 369 de 17 de Agosto de 1920 y Eugenia Vidal de Morales da su aprobación a la venta efectuada por medio de dicho instrumento.

Escritura número 245 de 25 de Junio último, de la Notaría de Colón, por la cual Pablo Morales G. y José Van Beverhoudt reforman y adicionan la escritura número 135 de 2 de Abril de este año, extendida en Colón.

Escritura número 3 de 22 de Enero de año, extendida en la Secretaría del Concejo Municipal de Aguadulce, por la cual el Gobierno Nacional vende a Juvenio Vargas García un lote de terreno ubicado en el Distrito de Aguadulce.

Escritura número 37 de 7 de Abril de este año, de la Notaría de Cocle, por la cual Gregorio Miró vende a Emiliano Ponce J., parte de una finca rural situada en el Distrito de Antón.

Escritura número 94 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido por el juez de ese Circuito a favor de José Mercedes Márquez, sobre siete casas ubicadas en el Distrito de Chitré.

Escritura número 807 de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Marcelina de León y Julián Eranagildo Góssy constituyen hipoteca a favor de Ramón Ureta Escobar sobre una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

Certificado número 91 expedido por el Gobernador de la Provincia de Cocle, el 11 de los corrientes, en el cual consta la matrícula de la razón social «Méndez Guigüi», con domicilio en Penonomé.

Escritura número 801 de 15 de Julio actual, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Tomás Gallardo declara las mejoras hechas en un terreno de su propiedad, ubicado en el Distrito de Taboga.

Patente de nacionalización del bote «Modesto», expedida el 22 de Marzo de este año, por el Jefe de la Sección de Ingresos, a favor de Ventura López.

Escritura número 841 de 19 de Julio de 1919, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuel de Jesús Urrutia hace constar que varios bienes que adquirió a su nombre pertenecen exclusivamente a su esposa Josefa González de Urrutia por haberlos comprado con dinero de dicha esposa.

Escritura número 18 de 23 de Mayo de este año, de la Secretaría del Concejo Municipal de Aguadulce, por la cual el Gobierno Nacional vende a Juan José Mascunana un lote de terreno ubicado en el Distrito de Nari, y denominado «Jardín del Paraíso».

Escritura número 807 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Julio Mercado Ruelas y Ramón Gil de Alba constituyen hipoteca a favor del Gobierno Nacional, sobre dos fincas para garantizar la expropiación de José Dolores Baruco.

Certificado número 38 de 3 de Marzo de este año, expedido por el Gobernador de la Provincia de Herrera, en el cual consta la matrícula de la razón social «Maximino Carrizo Castiella», con domicilio en el Distrito de Cú.

Oficio número 691 de 16 de los corrientes, dirigido por el Jefe Primero de este Circuito, en el cual dicho funcionario comunica que por auto de la misma fecha ha decretado el secuestro de tres fincas de propiedad de Gerardo Tribaldos, ubica-

das en la Provincia de Chiriquí, a solicitud de los señores «Lindo & Louis».

Escritura número 55 de 25 de Junio último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual la sociedad denominada «United Fruit Company» y Jennings Milbrook Matthews Hodgson celebran un contrato de permuta sobre unos terrenos ubicados en la ciudad Bocas del Toro.

Escritura número 148 de 23 de Septiembre de 1920, de la Notaría de Los Santos, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en el Distrito de Las Tablas, perteneciente a Carmen Espino viuda de León.

Panamá, Julio 18 de 1921.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

- Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e Inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e imputadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JULIO QUIJANO.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LRO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JULIO QUIJANO.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende

el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JULIO QUIJANO.

EDICTO EMPLAZATORIO

El juez Segundo Municipal del Distrito de Colón.

Al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias creadas por este Despacho para asegurar los bienes dejados por el Reverendo Padre José Fabiani, ha recaído el auto que dice:

«Juzgado Segundo Municipal.—Colón, Junio quince de mil novecientos veintinueve.

Vistos: Se iniciaron las anteriores diligencias en el Juzgado Primero de este Circuito, el once de Septiembre último, en virtud de la nota número 2420 procedente de la Gobernación de la Provincia, y en la cual comunicaba el señor Gobernador al señor Juez Primero del Circuito que el señor Corregidor de Policía de Nombre de Dios le había enviado la suma de treinta y cinco balboas cincuenta centésimos, un reloj de oro con su leontina y una cartera de bolsillo con tres comunicaciones del Obispado, pertenecientes al que en vida se llamó Reverendo Padre José Fabiani, y que fueron entregados a aquél funcionario por el señor Manuel Avarza V., con el objeto del aseguramiento de los bienes hereditarios, y se comisionó a este Tribunal para que llevara a efecto las diligencias que hubiesen de practicarse en esta ciudad.

Terminada la información, y devuelta la actuación al Juzgado de su origen, éste la declaró de competencia de los Jueces Municipales en razón a que el total de los bienes quedados por muerte del Reverendo Padre José Fabiani, solamente asciende a la suma de setenta y cinco balboas y cinco centésimos—según consta de la diligencia de inventario y avalúo, a fojas 14 vuelta—las remitió nuevamente a este Despacho.

Sometidos al reparto reglamentario, fueron adjudicados a este Tribunal, quien aprehendió su conocimiento y les imprimió la tramitación de rigor. Oído como ha sido el concepto del Agente del Ministerio Público, representado en este caso por el señor Persevero Municipal, es llegado el momento de decidir sobre el mérito de dichas diligencias, y para ello.

SE CONSIDERA:

Se han practicado todas las diligencias humanamente posibles para el aseguramiento de los bienes en mención, sin haberse encontrado otros que los aquí inventariados y avalúados.

Con la copia del certificado de defunción, visible a fojas 18, enviado por la Alcaldía de este Distrito con oficio número 45 de fecha 11 de Enero último, se ha establecido que el Reverendo Padre José Fabiani, síndico italiano, de sesenta y tres años de edad, murió en el Hospital Samaritano de esta ciudad el día 18 de Agosto del año próximo pasado, a las 7.45 p. m.

A fojas 8 aparece el testamento solemnemente otorgado por el Reverendo Padre José Fabiani, por ante el Notario Público de este Circuito, señor Alejandro Ruiz Corvera, el diechocho del mes de Agosto último, en artículo mortis. En cuyo testamento se declara voluntad manifiesta que dejaba sus bienes para obras de beneficencia, y al Ilustrísimo señor Obispo de Panamá como encargado de dar cumplimiento a ese voluntario. Acto de filantropía muy natural, el se considera que el armoniza perfectamente con las reglas establecidas por el foro eclesiástico.

Como se ve, en este caso aunque no se expresa el nombramiento de herederos, circunstancia esencial de todo testamento, se sobreentiende que lo son los pobres, y de ahí que debe estimarse el testamento en toda su legalidad. Con- cuerdo este que corrobora el artículo 700 del Código Civil.

Por lo demás, este Tribunal está en un todo de acuerdo con el concepto del señor Persevero Municipal, es decir, de que se está en el caso prevenido en el artículo 1817 del Código Judicial.

Por tanto, el suscrito Juez Segundo Municipal, de acuerdo con el parecer del Agente del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace las siguientes declaratorias:

1º Que está abierta en este Tribunal la sucesión testamentaria del Reverendo Padre José Fabiani, desde el diechocho de Agosto del año próximo pasado, a las 7.45 p. m., fecha en que tuvo lugar su defunción;

2º Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, los establecimientos de beneficencia;

3º Que es su ejecutor testamentario Su Señoría Ilustrísima el Obispo de Panamá, a quien se entregarán los bienes relictos;

4º Se cita y emplaza a todas las personas que tengan algún interés en las testamentarias para que—en el término legal—comparezcan a este Despacho a estar a derecho en el juicio.

Fíjese por la Secretaría el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial y publíquese por tres veces en un periódico de la Capital, por no haberlo en esta localidad.

Cópiese y notifíquese.

OLEGARIO ESTRADA.

Roberto Avarza P.,
Secretario.

Por tanto, en cumplimiento a lo mandado por el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta días hábiles, hoy veintinueve de Junio de mil novecientos veintinueve; y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez.

OLEGARIO ESTRADA.

El Secretario.

Roberto Avarza P.

3 vs.—1.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR.

Bonos de Tesorería de B. 25.00

El sexto sorteo de Bonos de Tesorería de B. emitidos de conformidad con el Decreto número 42 del año 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 de los corrientes, resultando favorecidos los siguientes:

Table with 10 columns of numbers representing lottery results. Includes entries like 15 820 1161 2044 2614 3097 3543 3846, 22 537 1162 2194 2627 3109 3545 3849, etc.

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el día 1º de Julio próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 6º semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 6, para recibir su pago.

Panamá, Junio 23 de 1921.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

GIL PONCE, Subsecretario.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR.

Bonos de Tesorería de B. 50.00.

El noveno sorteo de Bonos de Tesorería del 6% emitidos conforme a la Ley 39 de 1917, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 15 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

Table with 7 columns of numbers representing lottery results. Columns: 18, 24, 45, 67, 89, 100, 106, 137, 139, 142, 144, 189, 208, 219, 229, 230, 246, 256, 262, 273, 446, 540, 545, 571. Rows: 585, 399, 608, 633, 640, 650, 664, 688, 698, 701, 723, 765, 1099, 1103, 1105, 1126, 1134, 1136, 1170, 1179, 1235, 1236, 1240, 1242, 1252.

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el día 1º de Julio próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al noveno semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos con el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 3, para recibir su pago.

Panamá, Junio 16 de 1921.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE REMATE

Desde la fecha de la publicación del presente aviso se determina un plazo de treinta días para rematar por vía del Municipio de este Distrito, los bienes de sucesión de Juan Macpherson (a) don Juan (a. e. p. 11)

Cualquiera que crea tener derecho a reclamar, puede hacerlo dentro de la fecha indicada.

Vencido el término legal, se principiará el remate a las 4 p. m. de dicho día con la base que para cada existencia determine la lista, y con las pujas y repus de los proponentes.

San Miguel, 4 de Julio de 1921.

El Secretario del Concejo,

Francisco Torres S.

30 vs.—4.

AVISO DE LICITACION

Hasta la hora en que el reloj marque las tres en punto de la tarde del día 17 de Agosto próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de Mallas para portales, Enseres eléctricos y Ascensores de servicio a mano, para los edificios en construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

La licitación será considerada por grupos así: Grupo número 1. Malla para portales; Grupo número 2. Enseres eléctricos; y Grupo número 3. Ascensores de servicio a mano. Es entendido, por tanto, que cada proponente podrá hacer oferta por uno o más grupos, pero las propuestas deben hacerse separadamente por cada grupo a que se refieran y por la cantidad total de los efectos comprendidos en el grupo respectivo.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo en forma legal.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

Los pliegos de cargos, especificaciones, proyecto de contrato y planos correspondientes pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital o en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho. Las copias de dichos documentos que se expidan a los interesados para su información, serán por su cuenta.

Panamá, Julio 5 de 1921.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Antonio Aguilera, se encuentra depositado un toro que parece buen, de color bosco, regablucado por encima y marcado a fuego sobre el costillar izquierdo, así: 23 y otro 3.

Dicho animal se encontraba pastando desde hace un año en los llanos del Jaguito, Corregimiento de Juan Díaz, jurisdicción de este Distrito, sin reconocersele dueño.

Este toro ha sido denunciado como bien vacante por el mismo señor Aguilera y para que todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente se presente a hacerlo valer dentro del término de 30 días a partir de la fecha, se fija este aviso en lugar público de este Despacho, hoy número de Junio de mil novecientos veintuno.

Antón, Junio 9 de 1921.

El Alcalde,

FRANCISCO VELEZ.

El Secretario,

Nicolás Fariñas Aguilera.

30 vs.—22

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Parita,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo Arosemena se encuentran depositados dos toros de color bosco, bienen como distin-

tivo las siguientes señales: señal de fuego: A. 7. Señal de sangre; uno tiene dos cortes chicos en la parte baja y un corte largo en la parte de arriba y trozada la punta de la oreja derecha y dos cortes largos, uno arriba y otro abajo y trozada la punta de la oreja izquierda.

El otro tiene un corte sinuoso en la parte de abajo de la oreja derecha; y un corte redondo en la parte de abajo y trozada la punta de la oreja izquierda.

Por tanto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina y en los lugares más concurridos de la población y se envía copia de él al Periódico Oficial para su publicación, a fin de que los que se crean con derecho a los animales depositados se presenten a hacerlo valer en tiempo oportuno, pues pasados los treinta días de que habla dicho artículo se procederá a la venta de ellos en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

El Alcalde, SÓSTENES CORREA P.

El Secretario, Rogelio Porcel.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Aguirre, de este vecindario, se encuentra depositada una yegua embazada, como de seis cuartas, mora-anleja, como de cinco años más o menos, y marcada en la pulpa del lado de montar así: (8).

Esta yegua ha sido encontrada por el mismo Aguirre en sus labranzas y denunciada a este Despacho como bien sin dueño conocido, lo que se pone en conocimiento del público, para que todo el que se crea dueño del referido animal se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días, y de lo contrario, será valorada y vendida en pública subasta, de conformidad con las disposiciones vigentes para el caso.

El Alcalde, ABEL ORTEGA.

El Secretario, Narciso Bazo.

30 vs.—25

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Taboga,

Por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión de Esperanza Delgado de Márquez, para que dentro de treinta días hábiles se presenten a este Tribunal a hacer valer sus derechos, con advertencia, de que si dentro del término indicado no comparecieron ni se presentare ningún heredero a aceptar la herencia ni abacea con derecho a la administración de los bienes, dicha herencia se declarará yacente y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de Mayo de mil novecientos veintuno; y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez, JUAN ANTO. ESQUIVEL.

El Secretario, Lidoro A. Guillboa.

30 vs.—25

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isabel Delgado, vecino del Corregimiento de El Ceal, en jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositada una novilla sin dueño conocido, la cual es de color blanco y sin marca de ninguna clase.

Este animal ha sido denunciado como bien mostreco por el expresado señor Delgado, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se da al público el presente aviso para quien se considere dueño de dicho animal se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, y de lo contrario, será vendido en subasta pública.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicada por treinta días en la GACETA OFICIAL para los fines legales.

El Alcalde, VIDAL E. CANO.

El Secretario, R. Alemán.

30 vs.—10

AVISO AL PUBLICO

El suscrito Alcalde del Distrito de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Reyes Castro, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, regular tamaño, sin marca de sangre, y herrada a fuego así Y en la parte superior de la pulpa izquierda, animal que ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando hacen diez meses, por los alrededores de esta Población sin reconocersele dueño alguno. Por tanto se cita y emplaza a todo el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno, pues vencido dicho término sin que se hayan presentado reclamos debidamente comprobados, la especie será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, Junio 7 de 1921.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITRE.

El Secretario,

R. Ochoa Villarreal.

30 vs.—10

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará un las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

ADVERTENCIA

República de Panamá.— Archivos Nacionales.

Euego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de oficios, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1913.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1921.

M. ALMANZA CABALLERO, Archivero Nacional

Imprenta Nacional.—Reg. No 2025